



RESOLUCION DSP - CAPSF N°684/22 del 28/12/22

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GRATUITO AÑO 2023 PARA PROFESIONALES HABILITADOS

VISTO:

Las facultades conferidas al Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe (CAPSF) por imperio del artículo 40º inc. d) y f) de la Ley 10.653; y sus modificatorias, para propender a la protección de los arquitectos matriculados habilitados en su ejercicio profesional.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio Superior Provincial en el marco de sus facultades discrecionales ha evaluado la posibilidad que el matriculado habilitado mantenga vigente una cobertura en tanto la arquitectura ha sido definida como una tarea de riesgo.

En cumplimiento de dichos propósitos, ha consultado a diferentes empresas a fin de comparar las mejores condiciones de costo y calidad que ofrezca el mercado asegurador para garantizar el amparo frente a la responsabilidad civil que conlleva el ejercicio profesional.

A tales efectos se ha invitado a la presentación de ofertas a diferentes compañías de nuestro medio en las que se han compulsado distintos tipos de póliza.

Que el CAPSF ha decidido priorizar lo conducente a la satisfacción de la necesidad arriba descrita, enderezando su accionar hacia gestiones que permitan a sus matriculados acceder a la mejor oferta que pueda ofrecer el mercado, realizada por una aseguradora de reconocida solvencia.

En un detenido estudio de las ofertas recibidas, los miembros del Directorio Superior Provincial, impuestos de todas ellas, han considerado como la oferta más conveniente la propuesta por la compañía SANCOR Cooperativa de Seguros Limitada.

Requerido informe a tesorería sobre la procedencia de afectar una partida presupuestaria para el otorgamiento de un subsidio destinado a la contratación de un seguro e informado de los costos afectados, ha manifestado que el CAPSF puede enfrentar dicha erogación sin que se resista sus recursos financieros.

Que por tratarse de una póliza cuya prima (cuanto menos, hasta los límites establecidos en la presente) es subsidiada por el CAPSF y tiene características de tipo colectivo, el contrato de seguro no requiere de la manifestación de voluntad de los matriculados dirigida a perfeccionar el consentimiento.

Que, sin perjuicio de la prescindencia del pago de la prima por parte del matriculado habilitado, subsisten en cabeza de éste, las demás cargas y obligaciones que establecen: a) el contenido del contrato que forma parte del ANEXO I de la presente resolución como parte integrante del presente y b) en el marco del principio de legalidad, las disposiciones del CCC y la Ley 17.418 de seguros.



Que las razones expuestas que fundamentan la presente resolución, constituyen condiciones suficientes para que se instrumente un subsidio en favor de los arquitectos matriculados y habilitados, con las exclusiones dispuestas en la resolución, consistente en un contrato de seguro, en una única póliza, cuya copia queda a disposición del favorecido, en los términos dispuestos por la Ley de Seguros 17.418.

El CAPSF, a tales efectos, celebrará el contrato de Seguros con SANCOR Cooperativa de Seguros Limitada, en la representación que mantiene de todos y cada uno de los arquitectos matriculados y habilitados, en el marco de sus incumbencias, con tareas profesionales en el ámbito territorial de la provincia de Santa Fe; en consecuencia se impone la vigencia del artículo 10 de la Ley 17.418 que dispone: “Cuando el contrato se celebre con un representante del asegurado, para juzgar la reticencia se tomarán en cuenta el conocimiento y la conducta del representado y del representante, salvo cuando este actúe en la celebración del contrato simultáneamente en representación del asegurado y del asegurador.

Simultáneamente son de aplicación los principios establecidos para la “celebración por cuenta ajena” que establece la legislación vigente, sin perjuicio que el tomador del mismo, Cuando se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato e igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador se reserva el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (art.23 y 24 Ley 17.418). El CAPSF renuncia al ejercicio de su derecho consagrado por los citados artículos 23 y 24 de la Ley N° 17.418.

Que la resolución se dicta en el marco de la competencia y atribuciones conferidas por la Ley 10.653 y su Estatutos, vigentes.

Que el tema fue tratado en Reunión DSP N° 336 del 28/12/2022.

Por lo expuesto,

**EL DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
Resuelve:**

Artículo 1º: Contratar un seguro de responsabilidad profesional en la compañía SANCOR Cooperativa de Seguros Limitada.

Artículo 2º: Designar a **Solutions Brokers S.R.L.** (Matrícula: 1123, Código organizador: 1758; Código de Productor: 223221) como productor de seguros para la relación contractual entre SANCOR Cooperativa de Seguros Limitada y el CAPSF durante la vigencia del contrato.

Artículo 3º: Disponer, por tesorería, el pago de la cobertura a que alude la presente y conforme a las estipulaciones contractuales que integran la oferta de contrato seleccionada, la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00.-) anuales por arquitecto. El Colegio no asumirá ningún otro gasto ni costo que el especificado en este artículo.

Artículo 4º: La póliza cuya prima se subsidia reconoce un límite de cobertura de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.00.-) anual. La vigencia es de un año contado a partir del 01-01-2023, conforme a las condiciones generales y particulares de póliza.

DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL LEY N° 10.653 Adherido a la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA)
Av. Belgrano 646, piso 2, Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina. Teléfono (0341) 480 3915. www.capsf.org.ar
colegiodearquitectos@capsf.org.ar. Instagram / Facebook @capsf.ds



Artículo 5º: Son requisitos para acceder al presente subsidio, condiciones que deberán mantenerse durante la vigencia del mismo:

- 1) Arquitecto matriculado y habilitado en el ámbito territorial de la provincia de Santa Fe o Matriculado Interprovincial en el año 2023, requisito y condición que deberá mantener al momento del acaecimiento del hecho, acto u omisión cubierto por la respectiva póliza
- 2) No registrar deuda exigible con el CAPSF, por concepto alguno.

Artículo 6º: La cobertura subsidiada ampara únicamente los hechos, actos u omisiones que el arquitecto matriculado y habilitado incurra en ejercicio u ocasión del ejercicio profesional de la arquitectura y sus incumbencias. Se excluye especial y expresamente la actividad de los empresarios constructores, y demás ítems que figuran en la póliza.

Artículo 7º: Para conocimiento y notificación de sus matriculados, se publicarán en la página web del Colegio las condiciones generales y particulares de la póliza contratada y una copia de la misma estará a disposición por Secretaria General.

Artículo 8º: El subsidio otorgado a quienes reúnan las condiciones precitadas y así lo soliciten, no reviste carácter ni naturaleza de "coseguro". El CAPSF no responderá por sumas mayores al límite de cobertura fijado, ni tampoco en caso de liquidación del asegurador, rescisión del contrato por parte de este, declinación del asegurador de su obligación de indemnizar ni en ningún supuesto de extinción de la relación contractual. A los fines interpretativos, la presente resolución se limita a vincular matriculados y asegurador, los que deberán conducirse en la misma situación que los primeros hubieran contratado directamente con el segundo, sin intervención del Colegio.

Artículo 9º: El presente subsidio se mantendrá vigente en tanto los ingresos del Colegio permitan sustentarlo. El CAPSF se reserva el derecho y es condición su aceptación para el matriculado habilitado, que en cualquier momento y sin invocar causa fehaciente podrá derogar la presente resolución y los favorecidos no podrán invocar derechos irrevocablemente adquiridos a recibir el mismo, ni reclamar daño y/o perjuicio alguno.

Artículo 10º: La observancia y cumplimiento de las cargas y obligaciones que el contrato y la ley de seguros 17.418 ponen a cargo del asegurado quedan a cargo de los matriculados, quienes se relacionarán directamente con el asegurador a tales fines. De idéntica manera, podrán solicitar directamente al asegurador copia de la póliza en los términos del artículo 14 de la ley citada, así como un certificado de cobertura.

Artículo 11º: Los matriculados pueden pactar directamente con el asegurador, con absoluta prescindencia de la intervención colegial, ampliaciones del límite de cobertura, supuestos de agravación de riesgos, pago de extras, primas, y, en general, estipulaciones contractuales más favorables a su situación particular que las que contiene la póliza subsidiada en las condiciones prefijadas. En ningún supuesto el Colegio extenderá el subsidio otorgado a los mayores costos que tales pactos devenguen.

Artículo 12º: A los fines de implementar el presente subsidio, el CAPSF presentará a la empresa SANCOR Cooperativa de Seguros Limitada, al domicilio físico y electrónico que fijaran en el respectivo contrato, un listado de los arquitectos matriculados y habilitados que hayan abonado la respectiva matrícula, dentro de los diez primeros días de cada mes. Corresponde a los matriculados habilitados, requerir del asegurador toda información acerca de la fecha de entrada en vigencia de su cobertura.



Artículo 13º: El CAPSF se limita a asumir el costo de la póliza contratada con SANCOR Cooperativa de Seguros Limitada. El CAPSF no asumirá pagos de siniestros denunciados por un profesional si la aseguradora lo rechaza, independientemente del motivo que esgrimiera. Todas las consultas sobre las condiciones de la póliza, trámites y procedimientos a realizar; como así también, las denuncias de siniestros deberán ser realizadas por el titular de la póliza y ante la compañía aseguradora a través del productor de la póliza, **Solutions Brokers S.R.L.**

Artículo 14º: El contrato de Póliza que constituye el documento sobre el cual se ha elaborado la presente resolución forma parte del ANEXO I del presente, el cual se integra al mismo.

Artículo 15º: Publíquese en la página WEB del CAPSF. Comuníquese, publíquese y archívese.